



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Demandante	H2O CONTROL INGENIERÍA S.A.S.
Demandado	OR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00067 00
Asunto	Incorpora - Ordena oficiar – Ordena comisión

En auto del 10 de agosto del año que cursa, se requirió a la parte demandante con el fin que gestionara la respuesta al oficio No. 126, el cual fue remitido a la Cámara de Comercio de Bogotá el día 18 de marzo de 2021, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ccb.org.co, obteniendo resultados positivos en su entrega según consta a folio 10 del presente cuaderno.

En cumplimiento a lo anterior, informa la togada que se dirigió a las instalaciones de la entidad correspondiente, donde le manifestaron que no aparece solicitud de embargo de establecimiento de comercio; motivo por el cual solicita se le requiera para que de cumplimiento a la orden impartida. Por ser procedente, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que emita una respuesta completa de fondo a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 126. Pues con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el mismo fue remitido al email informado por la cámara de comercio en comento en su página web “contáctenos”, de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, revisado el plenario, obra en el archivo digital No. 05, informe proveniente de la Cámara de Comercio de Valledupar Para el Valle del Río Cesar, en relación con la inscripción de la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 127092, de propiedad de la parte demandada OR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S., según lo ordenado por esta agencia judicial el pasado 09 de marzo de 2021.

Inscrita como se encuentra la medida, se ordena comisionar al Juez Civil Municipal de Valledupar ®, a quien se le librar  el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades expresas de allanar en caso de ser necesario y de nombrar secuestre, siempre y cuando sea un auxiliar de la justicia que se encuentre debidamente habilitado y reconocido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, para desempe ar su funci n. El funcionario comisionado podr  asignarle gastos al secuestre por la asistencia a la diligencia y gastos en caso de practicarse efectivamente la misma, para lo cual se deber  dar aplicaci n al art culo 37 numeral 5  del Acuerdo No. 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretar a, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIF QUESE
CAROLINA MAR A BOTERO MOLINA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n:

b12ce6f545d8f50b4674e77378aef6156f13662caa38c2ca2421572aa4378e96

Documento generado en 06/11/2021 02:44:49 PM

Valide este documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>